

**MEMORIA ECONÓMICA EXIGIBLE POR LEY 49/2002,
DE 23 DE DICIEMBRE,
DE RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS**

ARTÍCULO 3.1. |

“La Fundación _____ ha desarrollado a lo largo del ejercicio 20__ las siguientes actividades:

- **Actividad Fundacional 1: (incluir la descripción)**
- **Actividad Fundacional X: (incluir la descripción)**
- **Explotación económica accesoria o complementaria 1: (incluir la descripción)**
- **Explotación económica accesoria o complementaria X: (incluir la descripción)**
- **Otras actividades: (incluir la descripción)**

Cuenta	Importe Total de la Cuenta	Actividad Fundacional		Explotación Económica 1		Explotación Económica 2		Otros tipos de rentas		Importe Exento	Artículo	Importe No Exento
		%	Euros	%	Euros	%	Euros	%	Euros			
Cuotas de usuarios												
Ingresos de promociones, patrocinios y colaboraciones												
Subvenciones, donaciones y legados a la actividad												
Ventas y otros ingresos												
Aumento de existencias												
Ingresos accesorios												
Subvenciones afectas a la actividad mercantil												
Exceso de provisiones												
Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado												
Ingresos financieros												
Beneficios de enajenación de inmovilizado												
Subvenciones, donaciones y legados de capital												
Ingresos extraordinarios												
Ingresos de ejercicios anteriores												
TOTAL INGRESOS ...												

Comentado [I3]: Se indicará la partida de la cuenta de resultados en la que figuran recogidos los ingresos correspondientes.

Comentado [I4]: Importe que resulta exento según la Ley 49/2002

Comentado [I5]: Artículo y letra de los artículo 6 y/o 7 de la Ley 49/2002, que ampara la exención, en su caso.

Cuenta	Importe Total de la Cuenta	Actividad Fundacional		Explotación Económica 1		Explotación Económica 2		Otros tipos de rentas		Importe Exento	Artículo	Importe No Exento
		%	Euros	%	Euros	%	Euros	%	Euros			
Ayudas monetarias y otros												
Aprovisionamientos												
Reducción de existencias												
Gastos de personal												
Dotación amortización inmovilizado												
Otros gastos												
Variación provisiones de la actividad												
Gastos financieros y asimilados												
Variación de las provisiones de inversiones financieras												
Variación de la provisión de inmovilizado												
Pérdidas procedentes del inmovilizado												
Gastos extraordinarios												
Gastos y pérdidas ejercicios anteriores												
Impuesto sobre Beneficios												
TOTAL GASTOS ...												

Comentado [I6]: Se indicará la partida de la cuenta de resultados en la que figuran recogidos los ingresos correspondientes.

Comentado [I7]: Importe que resulta exento según la Ley 49/2002

Comentado [I8]: Artículo y letra de los artículo 6 y/o 7 de la Ley 49/2002, que ampara la exención, en su caso.

Descripción de la inversión	Importe Invertido	Actividad Fundacional		Explotación Económica 1		Explotación Económica 2		Otros tipos de rentas		Importe Exento	Artículo	Importe No Exento
		%	Euros	%	Euros	%	Euros	%	Euros			
TOTAL INVERTIDO ...												

Comentado [I9]: Importe que resulta exento según la Ley 49/2002

Comentado [I10]: Artículo y letra de los artículo 6 y/o 7 de la Ley 49/2002, que ampara la exención, en su caso.

Comentado [I11]: A CADA ACTIVIDAD HABRÁ QUE IMPUTARLE LOS INGRESOS Y GASTOS PROPIOS, MÁS LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS GASTOS COMUNES. Cuando hablamos de **ingresos y gastos comunes**, entendemos por tales, aquellos ingresos o gastos que han colaborado a la realización de varias actividades o programas de un modo conjunto o común. Para acometer la resolución de los procesos de asignación se han de seguir las siguientes pautas:

- identificar los gastos propios de cada actividad e imputarlos directamente a las mismas.
- identificar los gastos comunes que van a ser objeto de reparto y establecer respecto a qué actividades o programas son comunes dichos gastos.
- arbitrar algún criterio o regla de reparto razonable. Como en la mayoría de los casos es imposible discernir de modo inequívoco en qué cuantía o en qué grado varias actividades han hecho un uso conjunto de cada ingreso o gasto, para poder conocer los ingresos o los costes de una actividad se hace necesario asignar éstos estableciendo criterios "razonables, objetivos y comprobables", que deberán mantenerse en el tiempo, y que habría que explicar detalladamente en la Memoria. Uno de los criterios de reparto de los gastos que podría ser aceptado es el que fija la propia Ley 49/2002, en su artículo 8.2, en el que se determina el criterio de reparto de los gastos: el porcentaje que representen los ingresos obtenidos por cada actividad respecto de los ingresos totales de la fundación; y para la amortización de los distintos elementos patrimoniales se calculará el porcentaje en que el elemento patrimonial se encuentre afecto a cada actividad.
- proceder a efectuar el reparto de los gastos comunes.

- Especificación de los criterios utilizados para la distribución de los gastos, ingresos e inversiones entre las distintas rentas obtenidas:

- Especificación de los cálculos efectuados:

PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES MERCANTILES

Comentado [I14]: Artículo 3.1.e). Porcentaje de participación que posee la Fundación en sociedades mercantiles.

- Si la fundación no tiene participaciones en ninguna sociedad se indicará solamente: *“La fundación no tiene participaciones en ninguna sociedad mercantil”*.
- Si la fundación tiene participaciones significativas en alguna entidad (participación igual o superior al 20% o al 3% si la sociedad cotiza en Bolsa) se incluirá el siguiente cuadro por cada sociedad participada:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD:	
N.I.F.	
CAPITAL TOTAL DE LA SOCIEDAD	
CAPITAL DE TITULARIDAD DE LA FUNDACIÓN:	
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN:	

- Si la fundación tiene participaciones en sociedades, pero éstas no son significativas, se incluirá el siguiente cuadro por cada sociedad participada:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD:	NÚMERO DE ACCIONES

RETRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES QUE REPRESENTAN A LA FUNDACIÓN EN SOCIEDADES MERCANTILES PARTICIPADAS

Comentado [I15]: Artículo 3.1.f). Retribuciones percibidas por los administradores que representen a la Fundación en sociedades mercantiles en que participe, con indicación de las cantidades que hayan sido objeto de reintegro a la Fundación.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADMINISTRADOR	
N.I.F.	
SOCIEDAD MERCANTIL	
RETRIBUCIÓN PERCIBIDA POR EL ADMINISTRADOR	
IMPORTE REINTEGRADO A LA FUNDACIÓN	

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADMINISTRADOR	
N.I.F.	
SOCIEDAD MERCANTIL	
RETRIBUCIÓN PERCIBIDA POR EL ADMINISTRADOR	
IMPORTE REINTEGRADO A LA FUNDACIÓN	

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADMINISTRADOR	
N.I.F.	
SOCIEDAD MERCANTIL	
RETRIBUCIÓN PERCIBIDA POR EL ADMINISTRADOR	
IMPORTE REINTEGRADO A LA FUNDACIÓN	

Comentado [I16]: Si la Fundación no tiene participación en sociedades mercantiles, indicar: LA FUNDACIÓN NO POSEE PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES MERCANTILES, y pasar al punto siguiente.

CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL SUSCRITOS POR LA FUNDACIÓN

Comentado [I17]: Artículo 3.1.g). Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general suscritos por la Fundación en el ejercicio

ENTIDAD COLABORADORA	
N.I.F.	
ACTIVIDAD DE INTERÉS GENERAL	
IMPORTE PERCIBIDO	

Comentado [I18]: Si la Fundación no ha suscrito ningún convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general en el ejercicio, indicar: LA FUNDACIÓN NO HA SUSCRITO NINGÚN CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL EN EL EJERCICIO, y pasar al punto siguiente.

ACTIVIDADES PRIORITARIAS DE MECENAZGO DESARROLLADAS POR LA FUNDACIÓN

Comentado [I19]: Artículo 3.1.h). Indicación de las actividades prioritarias de mecenazgo que, en su caso, desarrolle la Fundación. Las actividades prioritarias de mecenazgo vienen establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Descripción de la actividad desarrollada:

Comentado [I20]: Si la Fundación no desarrolla ninguna actividad prioritaria de mecenazgo, indicar: LA FUNDACIÓN NO HA DESARROLLADO NINGUNA ACTIVIDAD PRIORITARIA DE MECENAZGO EN EL EJERCICIO, y pasar al punto siguiente.

PREVISIÓN ESTATUTARIA EN EL CASO DE DISOLUCIÓN

Comentado [I21]: Artículo 3.1.i). Informar de la previsión estatutaria relativa al destino del patrimonio de la Fundación en caso de disolución y, en el caso de que la disolución haya tenido lugar en el ejercicio, del destino dado a dicho patrimonio.

Número del artículo de los Estatutos:

Transcripción literal del artículo: